



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N°. 1103

26 - Oct - 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1521 del 21 de diciembre de 2017 mediante la cual fue creado el Comité Interinstitucional de Coordinación de Control interno en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes-“

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las contempladas en el Acuerdo 440 de 2010 del Concejo de Bogotá D.C y el Acuerdo 6 de 2020 del Consejo Directivo del Idartes

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, del Concejo de Bogotá D.C., como establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*.

Que de conformidad con el artículo 5°, de la Ley 87 de 1993 señala **“Campo de aplicación.** *La presente Ley, se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal”*.

Que el artículo 6 de la norma *ibídem* dispone que **“Responsabilidad del control interno.** *El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Que el artículo 13 de la referida Ley preceptúa **“Comité de coordinación del Sistema de Control Interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.”**

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, señaló que debían integrarse en un solo Sistema, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trataba la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998, agregó que el Sistema de Gestión debía articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, y ordenó al Gobierno Nacional reglamentar la materia y establecer un nuevo Modelo de Gestión que integre y articule los anteriores sistemas.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

Que el artículo 2.2.21.1.1 ibídem define el Sistema Nacional de Control Interno como '(...) el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adaptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado, determina sus instancias de coordinación y sus competencias.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" sustituyó los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, determinando el objeto e instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión, adoptando el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG, además de establecer, la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 2.2.22.3.2 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, definió MIPG como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

"(..) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados."

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que "El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público..."

Que el artículo 2.2.23.1 del Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que "El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el artículo 2.2.23.2 del Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 2 del Decreto Nacional 1499 de 2017, indicó que "La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECÍ, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

Que con el Decreto Distrital 215 de 2017 "Por el cual se definen criterios para la generación, presentación y seguimiento de reportes del Plan Anual de Auditorías y se dictan otras disposiciones ", se definieron en el Distrito Capital los criterios para la generación, presentación y seguimiento de reportes del Plan Anual de Auditoría, entre otras disposiciones en materia de Control Interno.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", modificó lo relacionado con el Sistema Institucional y Nacional de Control Interno.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1499 de 2017, en el Distrito Capital se expidió el Decreto Distrital 591 de 2018 "Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones ", sin que se incorporara a este acto administrativo de forma integral todas las disposiciones contempladas en los Decretos Nacionales 1499 de 2017 y 648 de 2017, por lo que se realizó una derogatoria parcial del Decreto Distrital 651 de 2011. Cabe señalar que, por medio del Decreto Distrital 592 de 2018, se corrigió la fecha de expedición del Decreto Distrital 591 de 2018.

Que con la expedición de los Decretos Nacionales 1499 de 2017 y 648 de 2017 el Distrito Capital adoptó y adecuó en un solo acto administrativo el Sistema de Gestión articulado con el Sistema de Control Interno, sistemas que establecen como marco de referencia el Modelo Integrado de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Planeación y Gestión - MIPG y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI respectivamente. Lo que conllevó a la derogatoria de los Decretos Distritales 387 de 2004, 651 de 2011, 215 de 2017, 591 y 592 de 2018 y los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 317 de 2019 modificatorios del decreto 651 de 2011.

Que el artículo 156 del Decreto Nacional 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció respecto de los reportes del responsable de control interno que, "(...) El jefe de la Unidad de Oficina Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno(..)".

Que el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, estableció que "La Secretaría General (..) tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico ...".

Que el gobierno distrital mediante decreto 807 de 2019, adoptó en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual se articula con el Sistema de Control Interno dispuesto en la Ley 87 de 1993 y en el Capítulo VI de la Ley 489 de 1998 a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG.

Que el Artículo 33 del Decreto 807 de 2019 establece que *"La Coordinación del Sistema de Control Interno en las entidades distritales que hacen parte del ámbito de aplicación del artículo 28 del presente Decreto, se ejercerá a través del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno que actuará como órgano asesor e instancia decisora en los asuntos de control interno, e impartirá las orientaciones, políticas, lineamientos, acciones, herramientas y métodos para el control y gestión del riesgo, y para su respectiva prevención y seguimiento."*

Que debido al cambio normativo y vigencia del mismo en materia del Modelo Estándar de Control Interno y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, relacionadas en el Decreto 807 de 2019, es necesario actualizar la Resolución 1521 de 2017 *"Por medio de la cual se Deroga la resolución 012 de 2011, y se conforma y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de las Artes-Idartes y dictan otras disposiciones"* con el fin de aplicar y cumplir las normas legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 1521 del 21 de diciembre de 2017 mediante la cual fue creado el Comité Interinstitucional de Coordinación de Control interno en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente, la cual para todos los efectos quedará así:

*“ **ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y definir el reglamento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, el cual se integra de conformidad con el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, concordante con el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 2017, artículo 33 del decreto 807 de 2019 y demás disposiciones vigentes que rigen la materia, en el entendido de que actuará como órgano asesor e instancia decisora en los asuntos de control interno, e impartirá las orientaciones, políticas, lineamientos, acciones, herramientas y métodos para el control y gestión del riesgo, y para su respectiva prevención y seguimiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

1. El (la) Director (a) quién será el (la) presidente.
2. El (la) Subdirector de Formación Artística
3. El (la) Subdirector de las Artes
4. El (la) Subdirector de Equipamientos Culturales
5. El (la) Subdirector Administrativo y Financiero
6. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
7. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información
8. El (la) Asesor de Comunicaciones

Parágrafo: El Asesor de Control Interno tendrá voz, pero no a voto y actuará como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. Le corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno del Instituto, así como el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) *Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias del Instituto y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones de los demás equipos operativos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y DE POBTE
Instituto Distrital de las Artes

- b) *Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.*
- c) *Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.*
- d) *Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.*
- e) *Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.*
- f) *Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.*
- g) *Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.*
- h) *Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.*

Parágrafo: *No obstante, las funciones son las establecidas en los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionados por el artículo 4 del Decreto Nacional 648 de 2017 y las demás disposiciones que en la materia lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO CUARTO: Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. *Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del IDARTES, las siguientes:*

1. *Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.*
2. *Representar al comité cuando se requiera.*
3. *Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.*
4. *Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.*
5. *Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.*
6. *Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.*

ARTÍCULO QUINTO: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. *Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del IDARTES, las siguientes:*

1. *Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.*
2. *Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.*
3. *Redactar las actas de las reuniones y llevar el consecutivo de las mismas.*
4. *Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, CREATIVIDAD Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de (entidad) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir o diligenciar los controles o formatos de asistencia a cada sesión.
3. Participar activamente en las deliberaciones del Comité.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá por lo menos dos (2) veces al año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Parágrafo segundo. Asistencia. La asistencia al Comité de que trata la presente resolución, será obligatoria y no podrá ser delegada, salvo los casos excepcionales, autorizados por el Director General; para lo cual se deberá delegar un representante y comunicar a la Secretaría Técnica del Comité con debida anticipación. La inasistencia sin justificación a los Comités de que trata la presente resolución será considerada causal de mala conducta.

Parágrafo tercero. Quórum. El quórum será de la mitad más uno, de los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y no podrá sesionar con menos de dicho quórum.

Para efectos del quórum, ténganse en cuenta que el/la Secretario/a Técnico del Comité, no se contará como miembro de este, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo segundo, que se incorpora a la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Agenda. La agenda estará integrada por los temas que señale el/la Presidente y/o el Secretario/a Técnico del Comité.

El secretario del Comité, elaborará la respectiva agenda y la dará a conocer a los demás participantes por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación a la sesión, anexando los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ENTIDAD REGULADORA DE PERIPE
Instituto Distrital de las Artes

documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. Para cada una de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se levantará la respectiva acta con el desarrollo de la reunión y se deberá llevar el consecutivo correspondiente por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO NOVENO: Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del IDARTES serán instaladas por su presidente(a).

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por el o la presidente (a) o por quien este delegue según corresponda.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar por conducto del Asesor de Control Interno, el presente acto administrativo a cada uno de los integrantes que conforman el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad, tal y como se indica en el contenido de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación, y será modificada, actualizada y/o complementada cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normativa legal vigente, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web y en la intranet de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 - Oct - 2020

Dada en Bogotá a los,

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Apoyo Proyección: Oficina Control Interno	Mónica Virgúez –Contratista Control Interno	
Revisó: Control Interno	Carlos Quilán- Asesor Control Interno	
Revisó y ajustó OAJ:	Sandra Margoith Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	